

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

26045

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca un curso en Gerona para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Los criterios de actuación en el campo de la Educación Especial contenidos en el Decreto 117/1984, de 17 de abril, hacen evidente la necesidad de enriquecer los centros ordinarios de Educación General Básica con Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, con el fin de poder dar la respuesta adecuada a las necesidades educativas de todos los niños y adolescentes en su etapa escolar, asimismo es necesario garantizar el perfeccionamiento de aquellos Profesores que ya trabajan en la modalidad de Educación Especial.

Con esta finalidad, y de acuerdo con la Orden de 27 de junio de 1983, por la cual se regulan las convocatorias de cursos de especialización de Profesores en diferentes áreas o niveles de enseñanza, he resuelto:

Primero.—Convocar un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica en los Servicios Territoriales de Gerona.

Segundo.—La dirección, realización y supervisión práctica de este curso de especialización en Pedagogía Terapéutica es competencia de las Universidades, tal como establece el artículo 3.º de la mencionada Orden de 27 de junio de 1983. Sus objetivos y contenidos mínimos, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de su homologación y de la expedición del título correspondiente figuran en el anexo de la presente Resolución. Asimismo, se incorporarán los programas básicos y desarrollos didácticos propios del Departamento de Enseñanza.

Tercero.—a) Con el fin de asegurar la adecuada formación de los alumnos que tomarán parte, la dedicación de éstos al curso no será inferior a cuatrocientas ochenta horas, de las cuales, como mínimo, cuatrocientas se dedicarán a la asistencia a las clases y a los seminarios (parte teórica); el resto de horas han de constituir la parte práctica del curso, la cual se dedicará fundamentalmente al conocimiento de los distintos servicios hoy existentes en el campo de la Educación Especial mediante visitas, estancias, colaboraciones, etc.

b) La enseñanza del mencionado curso será gratuita. Los alumnos asistentes no percibirán bolsas de estudio ni gastos por desplazamientos.

c) El número de alumnos será de 45, excepto que por causas justificadas el Director general de Enseñanza Universitaria autorice expresamente una ampliación o reducción de este número.

Cuarto.—Las Universidades que estén interesadas en la organización de este curso deberán enviar su solicitud a la Dirección General de Enseñanza Universitaria antes del 30 de octubre y adjuntar su proyecto de curso, tal como establece el artículo 5.º de la Orden de 27 de junio anteriormente mencionada.

Quinto.—Para la selección de los alumnos se constituirá en los Servicios Territoriales de Gerona una comisión, la cual será presidida por el Jefe de los mencionados Servicios Territoriales. Los Vocales serán, de acuerdo con el artículo 8.º de la mencionada Orden:

El Jefe del Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado o persona en quien delegue.

El Jefe del Servicio de Educación Especial o persona en quien delegue.

El Inspector Jefe o persona en quien delegue.

El Director del curso de especialización en Pedagogía Terapéutica.

El Director del Centro que organice el curso.

El Secretario de los Servicios Territoriales de Gerona, que actuará de Secretario.

Sexto.—Para el seguimiento del curso se constituirá en los Servicios Territoriales una comisión formada por los mismos miembros que la indicada en el punto quinto, más un representante de los alumnos del curso que se organice, de acuerdo con el artículo 9.º de la mencionada Orden.

Séptimo.—Con el fin de coordinar la programación y la evaluación de este curso se constituirá una comisión coordinadora, presidida por el Jefe del Servicio de Formación y Perfeccio-

namiento del Profesorado o persona en quien delegue. Los Vocales son:

Un representante del Servicio de Educación Especial nominado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Un representante del Servicio Técnico de Inspección de Educación General Básica nominado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Un representante de la Universidad que organice el curso.
El Director del curso.

Octavo.—El Director del curso de especialización en Pedagogía Terapéutica, así como el profesorado que imparta las clases, serán designados por el Director de la institución universitaria que se haga cargo del curso.

Noveno.—a) La evaluación de los alumnos asistentes al curso de especialización en Pedagogía Terapéutica se realizará de acuerdo con los criterios propuestos por el Centro organizador y aprobados por el Departamento de Enseñanza. En todo caso, se deberían efectuar evaluaciones parciales y una final, y se exigirá la asistencia, al menos, al 90 por 100 de las actividades programadas.

b) La clasificación global que se otorgará a los asistentes será la de «apto» o «no apto».

Décimo.—Las actas de evaluación final serán certificadas por el Director del curso, con el visto bueno del Director del Centro que organiza el curso, y deberán ser enviadas a los Servicios Territoriales de Gerona en el plazo de veinte días, a partir de la finalización del curso, a efectos de tramitación de los certificados correspondientes.

Undécimo.—Los Servicios Territoriales, de acuerdo con el Centro organizador del curso, harán público el calendario y el horario del curso, a través de los medios de difusión ordinarios.

Duodécimo.—Serán requisitos indispensables para participar en este curso:

Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

Estar actualmente trabajando en Educación Especial; quedan, por tanto, incluidos en este epígrafe:

Los profesionales de los Centros de Educación Especial.

Los responsables de aulas de Educación Especial en Centros ordinarios.

Los miembros de Equipos de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica (EAP).

Los miembros de los equipos psicopedagógicos homologados por el Departamento de Enseñanza.

Los Profesores adscritos a Centros públicos de EGB o EAP, para la atención educativa a los niños con deficiencias sensoriales o físicas.

Los profesionales de los Centros de Atención Especializada para disminuidos psíquicos profundos dependientes del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

Decimotercero.—El modelo de solicitud para tomar parte en este curso se facilitará en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de Gerona, donde deberá presentarla debidamente cumplimentada y acompañada de la siguiente documentación, durante los quince días naturales posteriores a la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña»:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y de los diplomas o certificados de los cursos realizados y de la asistencia a congresos u otras actividades que se hayan consignado en la solicitud.

c) Hoja de servicio, en el caso de personal docente funcionario, y en el caso de personal docente no funcionario, certificación acreditativa de los años de servicio prestados, firmada por el Director del Centro, el cual hará constar el número de afiliación de la Seguridad Social y la fecha de alta en el Centro.

En ambos casos se deberá acreditar la adscripción actual a Educación Especial, con el visto bueno del Inspector de zona. Los profesionales que no trabajen en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza deberán acreditarse ante la Inspección de Educación Básica de los Servicios Territoriales.

d) Acuerdo del Consejo de Dirección del Centro por el cual se avala al interesado. Este aval supone el interés del Centro en que el Maestro participe en este curso, así como el deseo del Maestro de continuar ocupando o de ocupar la plaza de Educación Especial.

Decimocuarto.—Si el número de candidatos a participar en el curso fuera superior al número de plazas, la selección definitiva será efectuada por la comisión a que se refiere el punto quinto, la cual evaluará los méritos de los candidatos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Por servicios docentes en Centros o aulas de Educación Especial, hasta un máximo de 10 puntos.

Por servicios docentes en Centros ordinarios (Preescolar, Educación General Básica), hasta un máximo de 10 puntos.

Por títulos académicos, además de los exigidos de base, hasta un máximo de tres puntos.

Por formación complementaria en áreas próximas a la tarea a desarrollar, hasta un máximo de tres puntos.

Formación en lengua catalana, hasta un máximo de tres puntos.

Si el número de candidatos fuese inferior a los 45 alumnos previstos en esta Resolución, estas plazas deberían ser cubiertas con candidatos que cumplan únicamente el primero de los requisitos señalados en el punto duodécimo.

Decimoquinto.—Finalizada la selección, se hará pública en el tablón de anuncios de los Servicios Territoriales la lista de candidatos admitidos al curso. Los no admitidos dispondrán de ocho días, a contar desde la fecha en que se haga pública la lista mencionada, para hacer la oportuna reclamación, si así lo creen conveniente. La comisión dispondrá de ocho días para estudiar y resolver las posibles reclamaciones y hacer pública la lista definitiva de candidatos admitidos y de los posibles suplentes.

Decimosexto.—Las bajas que por cualquier causa se produzcan entre los seleccionados antes de empezar el curso deberán ser cubiertas con los suplentes, según el orden de prelación resultante de la selección hecha por la comisión mencionada en el punto quinto de la presente Resolución.

Decimoséptimo.—La Dirección General de Enseñanza Universitaria, una vez valorados los proyectos de curso enviados por las Universidades interesadas, hará pública en el tablón de anuncios de los Servicios Territoriales de Gerona la institución universitaria cuyo proyecto haya sido aprobado, y se adjuntará un breve resumen de las características fundamentales de la organización: horas, lugar, Profesores, plan del curso, etc.

Decimooctavo.—Los alumnos que hayan superado positivamente las pruebas de evaluación del curso recibirán de los Servicios Territoriales un certificado acreditativo que les habilitará para impartir Educación Especial y podrán obtener el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica cuando acrediten haber ejercido posteriormente dos años de docencia, como mínimo, en Educación Especial, y previo informe positivo de la Inspección de Educación Básica.

Barcelona, 1 de octubre de 1984.—El Director general, Manuel Martí i Recober.

ANEXO QUE SE CITA

Contenidos del curso de Pedagogía Terapéutica

1. El proceso de desarrollo y las alternativas más frecuentes en los siguientes aspectos:

- 1.1 Somáticos.
- 1.2 Afectivos.
- 1.3 Relación social.
- 1.4 Intelectuales.

2. Detección. Valoración y orientación de los alumnos con problemas en su desarrollo. Implicaciones en el marco escolar y familiar.

3. Bases didácticas y metodológicas: observación, análisis, programación y evaluación.

4. Técnicas y estrategias educativas aplicadas a las diferentes áreas de aprendizaje con relación a los programas de desarrollo individual y al trabajo en grupo.

- 4.1 Socialización.
- 4.2 Lenguaje.
- 4.3 Cálculo.
- 4.4 Dinámica.
- 4.5 Plástica.

5. Proyecto pedagógico del Centro. Criterios de organización de los servicios educativos.

6. Análisis de la institución escolar.

7. Trabajo con los padres.

8. Normativa y criterios de base en la Educación Especial.

8.1 Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos.

8.2 Plan Nacional de Educación Especial.

8.3 Decreto 117/1984, de 17 de abril, sobre ordenación de la Educación Especial para su integración en el sistema educativo ordinario.

8.4 Orden de 24 de mayo de 1983.

8.5 Orden de 28 de enero de 1983.

8.6 Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de julio de 1984.

26046

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan dos cursos en Barcelona para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.

Los criterios de actuación en el campo de la Educación Especial contenidos en el Decreto 117/1984, de 17 de abril, sobre ordenación de la Educación Especial para su integración en el sistema educativo ordinario hacen evidente la necesidad de enriquecer los Centros ordinarios de EGB con Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, a fin de poder dar la respuesta adecuada a las necesidades educativas de todos los niños y adolescentes en su etapa escolar; asimismo es necesario garantizar el perfeccionamiento de aquellos Profesores que ya trabajan en la modalidad de Educación Especial.

Con esta finalidad, y de acuerdo con la Orden de 27 de junio de 1983, por la cual se regulan las convocatorias de cursos de especialización de Profesores en diferentes áreas o niveles de enseñanza, he resuelto:

Primero.—Convocar dos cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica en los Servicios Territoriales de Barcelona.

Segundo.—La dirección, realización y supervisión práctica de estos cursos de especialización en Pedagogía terapéutica es competencia de las Universidades, tal como establece el artículo tercero de la mencionada Orden de 27 de junio de 1983. Sus objetivos y contenidos mínimos, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de su homologación y de la expedición del título correspondiente figuran en el anexo de la presente Resolución. Asimismo se incorporarán los programas básicos y desarrollos didácticos propios del Departamento de Enseñanza.

Tercero.—a) Con el fin de asegurar la adecuada formación de los alumnos que tomarán parte, la dedicación de éstos a los cursos no será inferior a cuatrocientas ochenta horas, de las cuales, como mínimo, cuatrocientas se dedicarán a la asistencia a las clases y a los seminarios (parte teórica); el resto de horas han de constituir la parte práctica de los cursos, la cual se dedicará fundamentalmente al conocimiento de los distintos servicios hoy existentes en el campo de la Educación Especial mediante visitas, estancias, colaboraciones, etc.

b) La enseñanza del mencionado curso será gratuita. Los alumnos asistentes no percibirán bolsas de estudio ni gastos por desplazamientos.

c) El número de alumnos será de 45, excepto que por causas justificadas el Director general de Enseñanza Universitaria autorice expresamente una ampliación o reducción de este número.

Cuarto.—Las Universidades que estén interesadas en la organización de estos cursos deberán enviar su solicitud a la Dirección General de Enseñanza Universitaria antes del 30 de octubre y adjuntar su proyecto de curso, tal como establece el artículo quinto de la Orden de 27 de junio anteriormente mencionada.

Quinto.—Para la selección de los alumnos se constituirá en los Servicios Territoriales de Barcelona una Comisión, la cual será presidida por el Jefe de los mencionados Servicios Territoriales. Los Vocales serán de acuerdo con el artículo octavo de la mencionada Orden:

El Jefe del Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, o persona en quien delegue.

El Jefe del Servicio de Educación Especial, o persona en quien delegue.

El Inspector-Jefe, o persona en quien delegue.

Los Directores de los cursos de especialización en Pedagogía terapéutica.

Los Directores de los Centros que organicen los cursos.

El Secretario de los Servicios Territoriales de Barcelona, que actuará como Secretario.

Sexto.—Para el seguimiento de los cursos se constituirá en los Servicios Territoriales una Comisión formada por los mismos miembros que la indicada en el punto quinto, más un representante de los alumnos de cada uno de los cursos que se organice de acuerdo con el artículo noveno de la mencionada Orden.

Séptimo.—Con el fin de coordinar la programación y la evaluación de estos cursos se constituirá una Comisión coordinadora presidida por el Jefe del Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, o persona en quien delegue. Los Vocales serán:

Un representante del Servicio de Educación Especial nominado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Un representante del Servicio Técnico de Inspección de EGB, nominado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Un representante de la Universidad que organice los cursos. Los Directores de los cursos.

Octavo.—Los Directores de los cursos de especialización en Pedagogía terapéutica, así como el Profesorado que imparta las clases, serán designados por el Director de la institución universitaria que se haga cargo de los cursos.